



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos  
de la Ley N° 18.600

N° 11387

C/3989/2023

Montevideo, 17 de octubre de 2023.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,  
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Carlos Rodríguez Gálvez:

"Montevideo, 17 de octubre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Corporación Nacional para el Desarrollo. Informar: 1) El convenio marco existente entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Intendencia de Florida en el actual período de Gobierno. Presentar fotocopia del mismo. 2) Todos los convenios particulares y contratos realizados entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Intendencia de Florida. 3) Cuáles convenios y contratos ya finalizaron, cuáles están en etapa de ejecución y cuáles no se han iniciado aún. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ, Representante por Florida".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR - Presidente  
FERNANDO RIPOLL FALCONE - Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2023-5-1-0008849

Montevideo, 07 DIC 2023

Señor Presidente de la  
Cámara de Representantes  
Sebastián Andujar  
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes presentado por el Señor Representante Carlos Rodríguez Gálvez, (Oficio N° 11387 de fecha 17 de octubre de 2023), se remite copia de lo informado por la Corporación Nacional para el Desarrollo. -

Atentamente,

Cr. Alejandro Irastorza  
Ministro Interino de  
Economía y Finanzas



CND/LEGAL/18/10/2023

Montevideo, 29 de noviembre de 2023.

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Secretaría  
**Dra. Gabriela Torres Debat**  
Asesora de la Dirección General de Secretaría

Ref.: Exp. 2023/5/1/0008849

De nuestra mayor consideración:

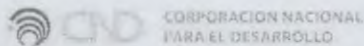
Nos dirigimos a esa Secretaría de Estado para dar cumplimiento de respuesta a la solicitud de información cursada por la Cámara de Representantes, al amparo de Artículo 118 de la Constitución de la República, canalizada por el MEF con fecha 31/10/2023 en el Expediente de referencia, numerada como sigue:

- 1) Respecto al convenio marco celebrado entre CND y la Intendencia de Florida (IdF) en el actual período de gobierno, se adjunta copia del mismo.
- 2) En relación a los convenios particulares realizados entre la CND y la IdF, informamos que a la fecha se ha celebrado un convenio particular.
- 3) Sobre la etapa en la que se encuentran los convenios indicados, informamos que por el convenio marco no se han realizado actividades y que el convenio particular se encuentra en etapa de ejecución.

Sin otro particular, saludan atentamente,  
Por Corporación Nacional para el Desarrollo:

Sr. Ángel Fachinetti  
Vicepresidente

Ec. José Luis Puig  
Presidente



### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

#### ENTRE INTENDENCIA DE FLORIDA Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Florida, departamento homónimo, el día 19 del mes de febrero de dos mil veinte, entre: I) POR UNA PARTE: La **INTENDENCIA DE FLORIDA** (en adelante, la "Intendencia"), R.U.T. No. 070030580014, constituyendo domicilio a estos efectos en Independencia número 586 de esta ciudad, representado en este acto por la **Intendente Andrea Mirta Brugman Pozzi** y el Secretario General **Álvaro Riva Rey**, titulares de los documentos de identidad números 2.801.108-9 y 3.002.294-5 respectivamente; y, II) POR OTRA PARTE: La **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante, "CND" o la "Corporación"), R.U.T. No. 211882080014, con domicilio en Rincón No. 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por su **Presidente Cr. Jorge Perazzo Puppo** y por su **Vicepresidente Ec. Germán Benítez Forte**, titulares de los documentos de identidad números 847.867-3 y 4.002.750-1 respectivamente; ambas denominadas en forma conjunta "las Partes", acuerdan lo siguiente:

#### PRIMERO. ANTECEDENTES:

A) La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) es una persona pública no estatal, cuya misión es ser un facilitador integral en el desarrollo de infraestructura de interés público y sus servicios asociados. Incluyendo la planificación, estructuración, dirección y gerenciamiento de obras y proyectos de infraestructura, conforme a los cometidos regulados en el artículo 11 de la Ley No. 15.785 (ley de Creación de CND), en el artículo 9 de la Ley N° 18.786 (ley de PPP) y demás normas concordantes y modificativas.

Para el cumplimiento de sus cometidos, se le otorgan a CND diversos poderes jurídicos tales como brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero; realizar o contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos; celebrar todos los actos civiles y comerciales y contratos, realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, y actuar como estructurador de proyectos (artículo 12 de la Ley de Creación de CND y artículo 10 de la Ley de PPP).

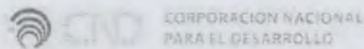
B) La Intendencia de Florida ha considerado oportuno encomendar a la CND, el **asesoramiento en la estructuración de proyectos de infraestructura** en los términos que se establecen en el presente Convenio.

**SEGUNDO. OBJETO:**

El objeto del presente Convenio consiste en sentar las bases de colaboración entre las partes a los efectos de la gestión y/o realización de obras de infraestructura pública en el Departamento, estructurados bajo las figuras jurídicas que sean oportunas y adecuadas, así como la gestión de la financiación proveniente de Cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, o de fondos del Gobierno Nacional, destinados a tales efectos.

En el marco del presente convenio, las partes celebrarán convenios específicos o contratos que contemplen la figura jurídica adecuada a la situación, en los que se acordarán los términos y condiciones de la contratación con la CND, estableciendo el objeto del acuerdo específico, el que debe ser consistente con el objeto del presente convenio marco, los derechos y obligaciones de cada parte no previstos en este convenio, el precio, forma de pago, plazo; entre otros.

**TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:**



La información a la que tengan acceso las partes para el cumplimiento de este convenio se entregará con carácter confidencial, siempre y cuando las mismas notifiquen en forma expresa que tienen tal carácter y/o coloquen la grilla indicándolo (artículo 10 de la Ley N° 18.391).

**CUARTO. PLAZO:**

El plazo del presente convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su decisión contraria con un preaviso de treinta (30) días a cada vencimiento. Dicho plazo será independiente del plazo de los acuerdos específicos mencionados en la cláusula SEGUNDO ("OBJETO").

**QUINTO. MODIFICACIONES. RESCISIÓN:**

El presente Convenio no podrá ser modificado salvo consentimiento expreso y por escrito de ambas Partes. El incumplimiento por cualquiera de las partes de obligaciones a su cargo, podrá dar lugar a la rescisión unilateral de este convenio, sin derecho a indemnización alguna por ese concepto. Dicha rescisión no afectará los convenios específicos, previstos en la cláusula Segundo, que se encuentren en trámite de ejecución.

**SEXTO. DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.**

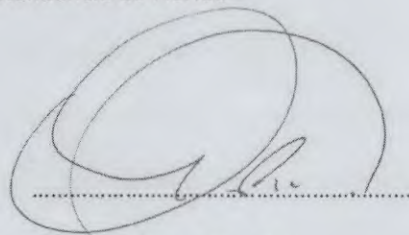
Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes se deban dirigir entre sí en virtud del presente Convenio, se deberá efectuar por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en los domicilios indicados en la comparecencia.

Cualquier cambio en los domicilios indicados deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

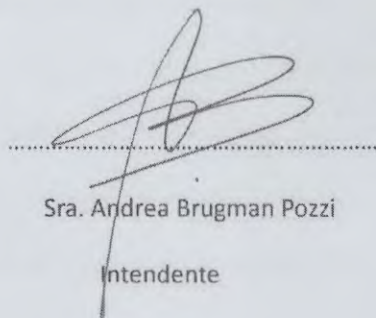
**SÉPTIMO.** Las contrataciones que se generen en el marco del presente acuerdo, se realizarán al amparo del procedimiento de compra previsto en el art. 33, literal c), numeral 1) del TOCAF (Dec. 150/2012, 11 de mayo 2012), esto es, contratación directa por excepción con Persona Pública no Estatal.

En señal de conformidad y para constancia, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. -

*P. / Intendencia de Florida*

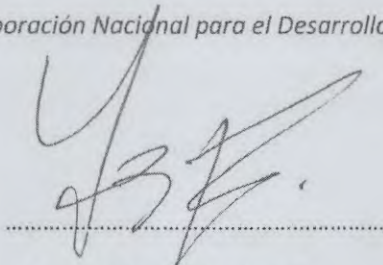


Sr. Álvaro Riva Rey  
Secretario General

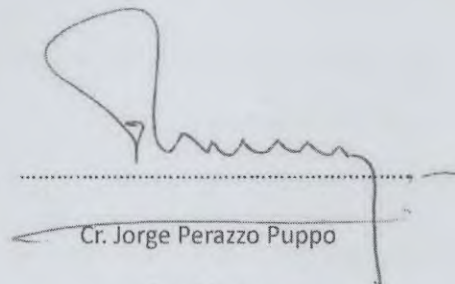


Sra. Andrea Brugman Pozzi  
Intendente

*P./ Corporación Nacional para el Desarrollo*



Ec. Germán Benítez Forte  
Vicepresidente



Cr. Jorge Perazzo Puppo  
Presidente



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día ... de diciembre de 2020, comparecen, **POR UNA PARTE: la Intendencia Departamental de Florida (en adelante IDF)**, con RUT No. 07 003058 0014, con domicilio en Independencia 586, de la ciudad de Florida, representado en este acto por el Intendente Ing. Civil Guillermo Martín López Méndez y el secretario General Dr. Marcos Lisandro Pérez Machado; y **POR OTRA PARTE: la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND)** con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el "Convenio").

### PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. La Intendencia Departamental de Florida y La Corporación Nacional para el Desarrollo han suscrito un Convenio Marco de Colaboración con fecha 19 del mes de febrero, a través del cual la IDF ha encomendado a CND, la administración financiera de recursos y el asesoramiento en la estructuración de proyectos. Asimismo, se establece que las partes celebrarán convenios específicos en los que se acordarán los términos y condiciones de la contratación con CND, estableciendo el objeto del acuerdo específico, el que debe ser consistente con el objeto del Convenio Marco.
2. La Intendencia Departamental de Florida ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.





3. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la IDF a CND para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la Intendencia Departamental de Florida a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia.

La Intendencia de Florida apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

**TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS**

Para la ejecución del presente Convenio, la IDF transferirá a CND la suma de \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por IDF, las que sólo se impartirán por escrito.



A efectos de la relación con CND, la IDF – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta al Secretario General, cargo actualmente desempeñado por el Dr. Marcos Lisandro Perez Machado, C.I.4.242.030-9 , e-mail: Secretariogeneral@florida.gub.uy, y al Sr. Martin Varela, C.I. 4.071.965-7 e-mail: martinvarela@florida.gub.uy, o martinvarela31@hotmail.com; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, la IDF deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

#### CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

La relación entre IDF y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por IDF en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por IDF.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.



- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de IDF si no hubiese fondos suficientes para ello.

**QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS**

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si IDF deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

**SEXTO: PLAZO**

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.



Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

**SEPTIMO: PRECIO**

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.
- c) Si IDF solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La IDF deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

**OCTAVO: RESPONSABILIDADES**

La IDF será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obligan a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que



originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, la IDF declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de IDF a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, IDF mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

**NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

**DECIMO: DECLARACIONES**

La IDF releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

**DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.



2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- IDF: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

La Intendencia Departamental de Florida declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

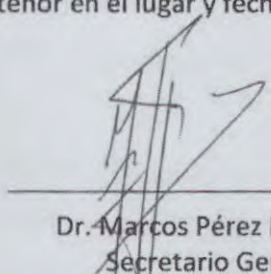


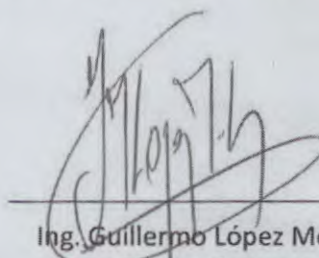
**DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

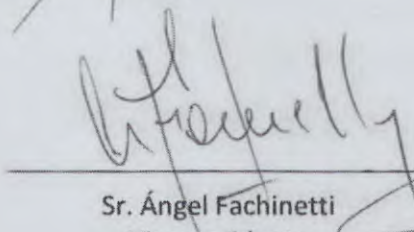
Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

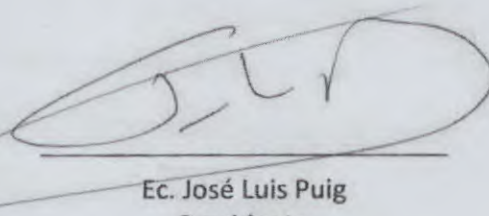
Por IDF:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Marcos Pérez Machado  
Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Guillermo López Méndez  
Intendente

Por CND:

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Ángel Fachinetti  
Vicepresidente

  
\_\_\_\_\_  
Ec. José Luis Puig  
Presidente